

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTE.**

Las señoras **ELIANA ISABEL BETANCUR CAÑAVERAL; LEYDI PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ; MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ MOLINA; VALERIA TABORDA GARCÍA y PATRICIA JANETH RENDÓN FLOREZ**, proponen acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **OPERACIONES SAN CARLOS S.A.S. “HOTEL ELEMENTAL”**, representado por la señora CATALINA OSORIO MARTINEZ.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por las señoras **ELIANA ISABEL BETANCUR CAÑAVERAL; LEYDI PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ; MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ MOLINA; VALERIA TABORDA GARCÍA y PATRICIA JANETH RENDÓN FLOREZ**, frente a la accionada **OPERACIONES SAN CARLOS S.A.S. “HOTEL ELEMENTAL”**, representado por la señora CATALINA OSORIO MARTINEZ.

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada, para que dentro del citado plazo,

contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias completas de las hoja de vida de cada una de las accionantes o de las carpetas laborales o expedientes en donde consten, todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por las actoras en la solicitud de tutela y en el escrito a través del cual subsanaron los defectos que ameritaron la inadmisión.

Es indispensable que en el informe haga referencia expresa la empleadora, a todo lo concerniente con las relaciones de trabajo de las accionantes, como la modalidad de contratos, vigencias o estado actual de los mismos y sobre los salarios adeudados a la fecha, el monto y para cuando con certeza les serán pagados los pendientes a la fecha.

En caso de haberse emitido la respuesta de fondo frente a la solicitud remitida por las accionantes el 17 de julio de 2020 por correo electrónico, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a las peticionarias.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR adicionalmente a las actoras, para que dentro del término de los dos (2) días aporten prueba documental, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hacen referencia en la solicitud de tutela, por causa de la situación laboral que describen y sobre la calidad de ser madres cabeza de familia que también afirman en la demanda. Es indispensable que, acrediten o comprueben con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica.

Podrían presentar por cada accionante una (1) manifestación escrita firmada por una (1) persona que conozca sobre su actual situación familiar y económica.

Por parte de la SECRETARÍA del despacho, se adosará al expediente digital la impresión pertinente sobre el puntaje que registran las accionantes en el SISBÉN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a las accionantes e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.